

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01403 del 28 de julio de 2026**, *“Por la cual se autoriza a la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, para actuar como agente distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de la planta de abastecimiento denominada SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S. por medio de las instalaciones de la sociedad SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S., ubicada en Avenida el Dorado No. 113 – 17/85 ENT. 5 y 6, Bogotá D.C., Colombia”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 12 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01403 del 28 de julio de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01403 del 28 de julio de 2026 en (5) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01403 DE 2026

(28 Julio 2026)

“Por la cual se autoriza a la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, para actuar como agente distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de la planta de abastecimiento denominada SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S. por medio de las instalaciones de la sociedad SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S., ubicada en Avenida el Dorado No. 113 – 17/85 ENT. 5 y 6, Bogotá D.C., Colombia.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, así como por lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señala dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a

través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de aviación. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación”.

Que mediante radicado 1-2026-011146 del 10 de marzo de 2026 la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, inició el trámite de autorización como distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de las instalaciones SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S., ubicado en la Avenida el Dorado No. 113 – 17/85 ENT. 5 y 6; Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2-2026-014325 del 12 de abril de 2026 la Dirección de Hidrocarburos requirió se solicitó subsanar una documentación, la cual fue recibida mediante radicado 1-2026-016596 del 13 de abril de 2026.

Que mediante radicado 1-2026-027287 del 9 de junio de 2026, la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. cumplió con todos los requisitos remitiendo la documentación solicitada en el literal B del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, según obra en el expediente respectivo:

ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN – BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.	
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Literal B ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.100.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos sociales de la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. 2. Estados de Situación Financiera y estados de resultados, Notas a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 con sus respectivas notas. 3. Certificado de Composición accionaria con fecha del 4 de marzo de 2025.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio de aviación.	Certificado de existencia y representación legal emitido el 6 de abril de 2026 por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, verificado en el RUES el 4 de mayo de 2026, el cual incluye, en su objeto social, la distribución minorista de combustibles, a través de estaciones de servicio de aviación.
3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	Resolución 0025 del 20 de enero de 2014, por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente	1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250009710 emitida por Compañía SEGUROS MUNDIAL S.A. con vigencia desde 1

determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	de julio de 2025 hasta el 1 de julio de 2026. 2. Documento emitido por la compañía SEGUROS MUNDIAL S.A. donde certifica que la empresa BIOMAX BIOCOMBUSTIBLE S.A. identificada con NIT 830.136.799 tiene contratada la póliza No NB-250009710 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERAL para la vigencia comprendida entre el 01 de julio de 2025 hasta el 1 de julio de 2026.
5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado inspección DWN-1874-2025, emitido por DEWAR S.A.S. el 20 de octubre de 2025, con el cumplimiento de los requisitos de Reglamento técnico contenido en la Resolución 40198 de 2021, de la instalación "SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S.", ubicada en Avenida el Dorado No. 113 - 17/85 ENT. 5 y 6, Bogotá D.C.
6. Copia de las demás licencias requeridas para la operación incluyendo los permisos de la Aeronáutica Civil.	No presenta licencias requeridas, precisando, la estación está dentro del predio de desarrollo aeroportuario y BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. mantiene un contrato vigente con el único Operador del sistema de distribución de combustible Jet A-1 en el Aeropuerto SERVICIO DE AVIACION ALLIED COLOMBIA S.A.S.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	Formulario del Registro Único Tributario emitido el 11 de noviembre de 2025 con No. de formulario 141203246100 de razón social BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. y NIT. 830136799-1 con actividad económica principal bajo el código 4661 desde el 4 de junio de 2007.
OTROS DOCUMENTOS	
8. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro mediante acuerdo comercial.	Contrato para el suministro de combustible de aviación entre BIOMAX S.A. Y SERVICIO DE AVIACION ALLIED COLOMBIA S.A.S.

Que la sociedad SERVICIO DE AVIACION ALLIED COLOMBIA S.A.S., remitió la distribución de lámina para el almacenamiento y prestación de servicios de manejo de combustibles mediante certificado inspección DWN-1874-2025, donde se indica la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque	Producto	Capacidad Asignada (Gls)
1	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	217.853
2	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	443.262
3	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo,	447.328

	biocombustibles, crudos	
6	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	14.122
271	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	650.235
272	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	773.096
273	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	775.622
298	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	21.564
377	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	87.793
511	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	82.601
717	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	71.367
718	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	390.820
31228	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	41.323
31229	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	41.845
35210	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	107.614
98334	Jet A-1, Combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, crudos	323.248

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2,3.90 y 2.2.1.1.2.2,3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, para actuar como agente distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de la planta de abastecimiento denominada SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S. por medio de las instalaciones de la sociedad SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S., ubicada en Avenida el Dorado No. 113 – 17/85 ENT. 5 y 6, Bogotá D.C., Colombia.

Parágrafo 1. En virtud de esta autorización, la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. queda habilitada para almacenar y suministrar combustibles líquidos destinados a aeronaves desde la planta de abastecimiento del agente almacenador antes mencionado como estación de servicio de aviación, con la siguiente capacidad:

Planta Abastecimiento	Producto almacenado	Capacidad (Gls)
SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S.	Jet A-1	60.000
Capacidad Total		60.000

Artículo 2. La sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. deberá dar cumplimiento las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.91. y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. al correo electrónico: juridico@biomax.co, de acuerdo con la información registrada en RUES.

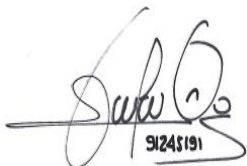
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nicolás Calderón Achury

Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo

Aprobó: Julián Flórez Quiroga